

Tramo: Único.

Suscripción: Pública.

Fecha de emisión: 24 de diciembre de 1987.

Tipo de emisión: A la par.

Tipo de reembolso: A la par.

Plazo de emisión: 8 años.

Período de suscripción: Del 7 al 24 de diciembre de 1987, ambos inclusive.

Nominal de cada título unitario: 100.000 pesetas, pudiendo agruparse varios títulos unitarios en títulos múltiples.

Tipo de interés: 11 %.

Retenciones fiscales: Las establecidas por las disposiciones legales para cada ejercicio fiscal.

Pago de intereses: Se realizará por semestres vencidos los días 24 de junio y 24 de diciembre de cada año.

Amortización de la emisión: Al final de los años 5º, 6º, 7º y 8º, por sorteo al 25 %.

Amortización anticipada: La Comunidad Autónoma de Aragón se reserva la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Computabilidad de la emisión: Computable en el coeficiente de inversiones obligatorias de las Cajas de Ahorro con sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Normas y condiciones generales: La presente emisión de Deuda y los títulos valores en que estará representada, quedarán sujetos a las mismas normas y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Comisiones de aseguramiento y colocación: 5 %.

Artículo segundo.—Formalización de las operaciones de suscripción.

Las operaciones de suscripción que se realicen en la presente emisión serán intervenidas por Corredor de Comercio Colegiado.

Artículo tercero.—Cotización calificada en Bolsa.

La Diputación General de Aragón tramitará para los títulos de esta emisión su cotización calificada en Bolsa.

Artículo cuarto.—Productos de la emisión.

1.—Las Cajas de Ahorros por los títulos colocados entre el público y por la parte correspondiente como suscriptores de la emisión de la Deuda Pública emitida, abonarán el importe de las cantidades suscritas en las cuentas abiertas a tal efecto en cada una de ellas, que operarán bajo la denominación «Diputación General de Aragón-Cuenta de emisión de Deuda Pública 1987».

2.—El producto total de la Deuda Pública se aplicará al Presupuesto de Ingresos de 1987, Capítulo noveno, artículo 90, concepto 900.

Artículo quinto.—Destino de los ingresos obtenidos.

Los ingresos obtenidos de la emisión se aplicarán a financiar las inversiones previstas en el artículo 23, apartado 2, de la Ley 1/1987, de 13 de febrero.

Artículo sexto.—Costes de la emisión.

Los costes de la emisión de Deuda Pública se aplicarán al Presupuesto de gastos de 1987 en las siguientes partidas: Gastos de emisión al capítulo tercero, artículo 30, concepto 302; Intereses de la Deuda Pública al capítulo tercero, artículo 30, concepto 300; y los títulos que se amorticen por su valor nominal al capítulo noveno, artículo 90, concepto 900.

Artículo séptimo.—Procedimiento para el pago de intereses, segregación y amortización de la Deuda Pública.

Las normas por las que regirán las operaciones de pago de intereses, segregación y amortización de títulos, pérdida de los mismos y prescripción de la Deuda Pública, son las que se contienen en las Ordenes 9 de mayo y 11 de diciembre de 1985 del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo octavo.—Información sobre las operaciones realizadas.

El Consejero de Economía rendirá cuentas de las operaciones realizadas a la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Economía,
RAMON ALFONSO GALIANAS**

176 **DECRETO 16/1988, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, relativo a la redacción del Programa Económico para Aragón para el cuatrienio 1988-1991.**

La Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial, en su artículo 8 obligó a las Comunidades Autónomas a elaborar un programa de desarrollo regional. Por otra parte el Reglamento CEE nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional establece la necesidad de comunicación a la Comisión por parte de los Estados miembros, de los programas de desarrollo regional así como sus posibles modificaciones, para las regiones y zonas de ayuda que puedan acceder a la contribución del FEDER.

Teniendo en cuenta el carácter indicativo de los programas de desarrollo regional y la necesaria e inevitable adaptación, ante un entorno en constante evolución, de los medios operativos que se prevé utilizar para el logro de los objetivos últimos que rigen todas las acciones de gobierno, una vez extinguido el período de vigencia del anterior Programa Económico para Aragón 1984-1987, resulta necesaria la elaboración de un Programa Económico para Aragón referido al cuatrienio 1988-1991.

Si bien la materia es propia del Departamento de Economía, dada la implicación en el mismo de toda la Administración autonómica y a fin de aprovechar más eficientemente la información disponible para el proceso de programación económica, es conveniente la colaboración interdepartamental que asista al Consejero de Economía en esta tarea.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de febrero de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.—En orden a la elaboración del Programa Económico para Aragón 1988-1991, se faculta al Consejero de Economía para dictar las disposiciones oportunas que afecten a los distintos departamentos de la Administración autonómica para asegurar la coherencia interna de las acciones que se programan en materia económica.

Artículo 2.—Cada Departamento de la Diputación General de Aragón designará a uno de sus funcionarios como responsable de la coordinación con el Departamento de Economía para la redacción del mencionado Programa Económico 1988-1991.

Artículo 3.—Se autoriza al Consejero de Economía a constituir las Comisiones que estime oportuno para que le asistan en el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Economía,
RAMON ALFONSO GALIANAS**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

177 **DECRETO 17/1988, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 86/1984, de 26 de octubre, que regula la ordenación de las explotaciones apícolas.**

El Decreto 86/1984, de 26 de octubre, reguló con carácter ge-